



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN
MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS
MISMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
REHABILITACIÓN**



ÍNDICE

I.-	Introducción
II.-	Objetivo
III.-	Fundamento Legal
IV.-	Glosario
V.-	Políticas, Bases y Lineamientos
V.1.-	Políticas
V.2.-	Del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
V.2.1.-	Funciones del Comité.
V.2.2.-	Integración y Funcionamiento del Comité.
V.3.-	De la Planeación, Programación y Presupuestación.
V.4.-	De la Contratación.
V.5.-	De las Penas Convencionales.
V.6.-	De las Garantías
V.7.-	Otras Disposiciones Contractuales.
V.8.-	De los Servicios de Supervisión Externa y Asesoría.
V.9.-	De la Ejecución
V.10.-	Del Gasto.
V.11.-	De la Información y el Control.



I. INTRODUCCIÓN

Con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo previsto en los artículos 1º y 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 3º de su Reglamento, se elabora el presente documento que contiene las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de garantizar la adecuada planeación, programación, presupuestación, dirección, ejecución, control, información y verificación del gasto de inversión física y de operación, que se aplica en el Instituto Nacional de Rehabilitación en la elaboración de estudios, proyectos, construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación y demolición de obras y servicios, así como fortalecer los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en los procesos que se aplican para la adjudicación, supervisión y control de los contratos para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Bajo este contexto, y con la participación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, la Dirección General del Instituto, la Dirección de Administración, el Comité de Obras, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, se integró el presente documento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como parte de las funciones y atribuciones normativas que tiene conferidas en el Reglamento Interior.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de aplicación exclusiva para el Instituto Nacional de Rehabilitación, previa aprobación por el comité de obras.



II.- OBJETIVO

El presente documento tiene como finalidad establecer los criterios normativos que hagan factible al personal responsable de aplicar el gasto de inversión y operación, medidas preventivas en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, dirección y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, así como fortalecer y homogeneizar los criterios que se deben aplicar en la adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y vigilancia de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Así como el de establecer los principios, criterios y procedimientos que deberán observar los Servidores Públicos de las áreas de Conservación y Mantenimiento, Solicitantes y Jurídica del Instituto, que intervengan en los procedimientos de contratación de obra pública y la prestación de servicios relacionados con la misma.



III.- FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º, párrafo séptimo, y 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 3º del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 29-XI-06)

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29-XII-76).

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31-XII-76).

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (D.O.F. 31-XII-85 y sus reformas del 17-XI-95 y 29-V-98).

Ley Federal de Instituciones de Fianzas (D.O.F. 29-XII-50 y sus modificaciones).

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (D.O.F. 13-III-02 y su reforma del 31-XII-04).

Ley Federal de las Entidades Paraestatales (D.O.F. 14-V-86)

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04-VIII-94).

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F. 11-VI-02).

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 (D.O.F. 24-XI-04).

Ley General de Salud (D.O.F. 07-II-84 y sus modificaciones).

Ley de Planeación (D.O.F. 05-I-83 y su reforma del 13-VI-03)

Ley General de Bienes Nacionales (D.O.F. 20-V-04).

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (D.O.F. 04-I-00 y sus modificaciones del 7-VII-05).

Ley de los Institutos Nacionales de Salud (D.O.F. 26-V-00 y su reforma de 22-VI-05).



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18-XI-81).

Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación (D.O.F.15-III-99).

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (D.O.F. 19-I-04).

Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales (D.O.F. 26-I-90 y su reforma del 07-IV-95)

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F. 11-VI-03).

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (D.O.F. 20-VIII-01).

Código Civil Federal (D.O.F. 26-V-28 y sus actualizaciones).

Código Fiscal de la Federación (D.O.F. 31-XII-81 y sus actualizaciones).

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Normas Presupuestarias para el ejercicio del Gasto de la Administración Pública Federal (D.O.F. 31-XII-04) o el que lo sustituya.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio. (D.O.F. 28-II-03).

Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 (D.O.F. 30-V-05)

Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. (D.O.F. 24-X-03).

Así como las reformas y modificaciones a las disposiciones señaladas o que las sustituyan y demás que resulten aplicables.



IV.- GLOSARIO

Para los efectos de estas Políticas, Bases y Lineamientos, se entiende por:

Adecuación; Obras consistentes en la modificación, ampliación y demolición de inmuebles, o partes de ellos, cambiando sus características y especificaciones originales a través de diseños previamente aprobados variando su noción estética y afectando su funcionalidad para mejorarla.

Bases; Documento a que se refiere los artículos 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 19 de su Reglamento, que contiene todos los requisitos y procedimientos necesarios a los que deberán sujetarse tanto los Licitantes como el Instituto Nacional de Rehabilitación, para poder llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas.

Bases Guía; Documento preparado como modelo para establecer las bases de licitación o de contratación, mismo que deberá contar, previo a su difusión, con la opinión favorable del Comité de Obras.

Bienes Inmuebles; El suelo y las construcciones adheridas a él y todo aquello unido al primero de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido.

Bienes Muebles; Los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Comité; Comité de Obras del Instituto Nacional de Rehabilitación.

COMPRANET; Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública (S.F.P.).

Construcción; Obras consistentes en la creación y adecuación de inmuebles, a través de un diseño previamente aprobado, incorporando al mismo las instalaciones y equipos que permitan su funcionamiento.

Consultoría; Servicios relativos a las investigaciones, estudios y asesorías especializadas.

Contratista; En términos del artículo 2, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Contrato; Acto Jurídico que celebra el Instituto con uno o más contratistas, que contiene los derechos y obligaciones a los que se contraen ambas partes, cuyo objeto consista en la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Instituto; Instituto Nacional de Rehabilitación.

DG; Dirección General.

DA; Dirección DE Administración.

SAJ; Subdirección de Asuntos Jurídicos.

DGPOP; Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

SCM; Subdirección de Conservación y Mantenimiento.

SRF; Subdirección de Recursos Financieros.

CO; Comité de Obras.

DOF; Diario Oficial de la Federación.

Ley; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Licitante; En términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Manual; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Obra Pública; La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, modificación y demolición de bienes inmuebles, en términos del artículo 3º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OIC; Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de rehabilitación.

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; directrices emitidas por el Instituto Nacional de Rehabilitación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.



Presupuesto; Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del Sector Público Federal necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación.

Presupuesto Anual del Programa de Inversión; Es el documento que contiene el cálculo anticipado de los recursos económicos que se utilizarán en un periodo previsto, y que se realiza por capítulo con su respectivo calendario, con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de que se trate.

Programa Arquitectónico; Enunciado de necesidades y requerimientos funcionales, técnicos y espaciales que debe cumplir el proyecto de que se trate.

Programa de Construcciones; Documento que integra la información de los recursos económicos que la Dependencia aplica en la creación y adecuación de la infraestructura inmobiliaria capitalizable, y que incrementa el patrimonio institucional, a través de un calendario físico-financiero.

Programa de Inversiones; Documento que integra la información de los recursos económicos que se aplicarán en la construcción y de servicios, que incrementa el patrimonio institucional, a través de un calendario físico- financiero.

Proyecto Ejecutivo; Conjunto de planos constructivos; memorias de cálculo y descriptivas; especificaciones generales aplicables y particulares; maquetas, perspectivas y dibujos artísticos, entre otros, que definen la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra y permiten llevar a cabo la obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

Reglamento; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Reglamento Interior; Reglamento Interior del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Residencia de Obra; Responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo entre otros la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y autorización de presupuesto extraordinario por concepto y cantidad.

Supervisor; Representante de la supervisión de obra interna o externa en su caso. SFP; Secretaria de la Función Pública.



SHCP; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DGDIF; Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

SE; Secretaría de Economía.

Servicios Relacionados con las Obras Públicas; Los trabajos que tengan por objeto concebir diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las consultorías; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Subcomité de Bases; Subcomité de Revisión de Bases de Licitación e Invitación a cuando menos tres personas, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Subcomité de Fallos; Subcomité de Revisión de Fallos de Licitaciones Públicas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previo a su emisión respectiva.

Tratados; En términos del artículo 2, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asuman compromisos.

V.- POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS

V.1.- POLÍTICAS.

El Instituto, en la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, deberá apegarse a la Ley y su Reglamento, a lo dispuesto en los tratados en que México sea parte según el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones publicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, a las disposiciones aplicables contenidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y a los montos aprobados por el Comité de Obras, para el ejercicio fiscal correspondiente y a la normatividad en materia presupuestaria.



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

En la adjudicación e instrumentación de las acciones que deberá llevar a cabo en cumplimiento de la Ley, el instituto observará criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo.

Las controversias que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltos por los tribunales federales o en su caso, podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la S.F.P. mediante reglas de carácter general.

Las áreas del Instituto deberán programar sus necesidades de obra en forma anualizada con objeto de que estas sean integradas por el área responsable de la SCM y la SRF dependientes de la DA, dentro del Programa Anual de Obras y Servicios relacionados con las mismas.

La SCM concentrará y analizará los requerimientos de las áreas e integrará el proyecto del Programa Anual de obras públicas y servicios, para su presentación oportuna al Comité de Obras, que analizará el programa y presupuesto de obras y servicios relativos y formulará las observaciones y recomendaciones pertinentes para su presentación a la H. Junta de Gobierno para efectos de su aprobación.

La SCM en coordinación con la DA en la elaboración de sus programas, se deberá apegar a los objetivos, metas y prioridades que el instituto establezca en materia de obras publicas y servicios relacionados con las mismas.

La SCM deberá cumplir con los plazos señalados para la difusión y presentación del programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, observando en su elaboración lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

En el supuesto de que la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal la SCM deberá determinar el presupuesto total y el relativo a los precios de que se trate, considerando los costos urgentes y las previsiones para su ajuste.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal. En todo caso deberá observarse lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

El Instituto solo podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuando cuente con la autorización global o específica por parte de la SHCP, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.



Excepcionalmente, previa aprobación de la SHCP, el Instituto podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia y sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, de no realizarse no se originará responsabilidad alguna para las partes.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, que serán proporcionados por la SCM.

El Instituto no cuenta con un área especializada en obras públicas por lo que podrá contratar los servicios de asesoría externa para la elaboración y/o revisión de las bases de licitación, elaboración del catalogo de conceptos, elaboración y/o revisión de precios unitarios, estudios, proyectos, especificaciones de construcción, revisión y supervisión de obras y todos aquellos recursos que se demanden para la realización de obras públicas, no obstante todos los procesos específicos y la residencia de obras será responsabilidad de la SCM

La SCM, deberá solicitar a la Secretaría de Salud la información correspondiente a los estudios o proyectos que se planean contratar, para verificar si en sus archivos existen estudios o proyectos similares que satisfagan las necesidades del Instituto. Si dentro de los veinte días naturales siguientes a la solicitud correspondiente no existe respuesta, se considerará que no existe información alguna.

Así mismo deberá remitir la información de los contratos que se celebren en esta materia, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se haya concluido el estudio o proyecto de que se trate.

En los casos en que un estudio o proyecto satisfaga las necesidades y sólo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente según las circunstancias que concurren, debiendo contar con la autorización del Comité y la DG.

La SCM podrá contratar previa autorización de la DG y Comité la realización de trabajos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de contratación siguientes:

1. Licitación pública



2. invitación a cuando menos tres personas, o
3. Adjudicación Directa.

V.2.- DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

V.2.1 FUNCIONES DEL COMITÉ

El comité de obras públicas del Instituto, de conformidad con el artículo 25 de la Ley tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
2. Proponer adiciones o modificaciones a las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, sometiéndolas a consideración de la H. Junta de Gobierno.
3. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley.
4. Autorizar cuando se justifique la creación de Subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.
5. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité.
6. Revisar la información sobre avances de obras, que rinda la SCM y formulará las observaciones y recomendaciones pertinente.
7. Establecer los montos máximos de adjudicación directa y del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con la Ley y el Reglamento y lo señalado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año que corresponda.



8. Autorizar, con base en la información y justificación que proporcione la SCM, la celebración de convenios modificatorios de los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas.

Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

V.2.2. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El comité se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento, particularmente en las disposiciones del capítulo segundo. Los aspectos funcionales se establecerán en el Manual de Integración y Funcionamiento que al efecto apruebe el propio Comité.

V.3. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

1. El Instituto pondrá a disposición de los interesados, a través de su página de Internet a más tardar el 30 de noviembre de cada año su programa anual estimado de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio, debiendo actualizarlo y difundirlo por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual tendrá carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para esta entidad. El programa actualizado deberá remitirse a la Secretaría de Economía a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.
2. La SCM formulara el proyecto del programa anual de obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en las solicitudes y requerimientos de las áreas del Instituto.
3. Corresponde a la Dirección General la autorización y aprobación para la consideración e inclusión de los proyectos de obra pública que integrarán el Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
4. El proyecto del Programa Anual de Obras y de servicios relacionados, con las mismas, se someterá a la revisión del Comité y una vez consideradas las observaciones y recomendaciones del mismo, se presentará a la H. Junta de Gobierno para su aprobación.
5. Todos los estudios previos, los proyectos ejecutivos y catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra a ejecutar que se aplicarán en el desarrollo del programa de obras aprobado por la DG, serán desarrollados o contratados a través de la SCM, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.



6. La programación presupuestaria de las obras públicas y servicios relacionados con los mismos cuya ejecución rebase más de un ejercicio se formulará de conformidad con el artículo 23 de la Ley.

El Instituto podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios solamente cuando cuente con la autorización global o específica por parte de la Secretaría de Hacienda, del presupuesto de inversión, de gasto corriente y de registro en cartera, según sea el caso, a los cuales se ajustará la elaboración de los programas de ejecución y pago correspondientes.

Excepcionalmente, previa aprobación de la Secretaría el Instituto podrá convocar adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se formalizan quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos sin responsabilidad alguna para las partes.

Para efectos de la autorización y formalización de contratos plurianuales de obra pública, se deberá obtener la autorización por escrito del Director General del Instituto en los términos del artículo 23 de la Ley, 50 de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y los artículos 147 fracción I y 148 de su Reglamento.

Para la autorización deberán anexarse los siguientes documentos:

- La especificación de las obras y servicios que se pretendan contratar, señalando si corresponde a inversión o gasto corriente.
- La justificación de que la celebración de este tipo de contrato representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de contratos por un solo ejercicio fiscal.
- Que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate.
- El desglose del presupuesto total así como el relativo a los ejercicios subsecuentes de que se trate, dichos montos deberán presentarse en moneda nacional y en su caso en la moneda prevista para su contratación.

En ningún caso podrá convocarse o contratarse, si dicha autorización no ha sido obtenida previamente.



7. El incremento a los techos presupuestales que afecten el programa de inversiones, por la necesidad de incorporar una obra prioritaria-emergente entendida ésta como la que se ejecute para restituir la atención médico hospitalaria y de servicios de forma inmediata, que hayan sido afectadas por circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor, cuya ejecución se realice en un plazo que no exceda de 60 días naturales deberá soportarse con la cédula de evaluación de proyectos de inversión, que formule la DA, acreditando con esto último la gestión a que hace referencia el artículo 24 de la Ley, observando que la transferencia de recursos se dé en el marco de la Ley de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
8. La SCM, integrará el programa de obras, de servicios relacionados con las mismas, del ámbito de su competencia con base en el programa de inversiones y operación autorizado por el Comité.
9. La SCM comunicarán a la DA los datos necesarios para que ésta, pueda poner a disposición de los interesados el programa de inversión física que tendrá carácter informativo y no creará compromiso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley.
10. La SCM, integrará el programa y presupuesto de inversión de ingeniería básica del ejercicio de que se trate, con base en el inventario de necesidades de obras, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Instituto.
11. La SCM, con la participación de la SRF elaborará el calendario de inversión física-financiera de las obras, cuya ejecución continúe en el siguiente ejercicio, a efecto de integrarlo al programa-presupuesto de inversión física.
12. La SCM proporcionará el programa-presupuesto de inversión física, para someterlo a consideración de la DGPOP, para su integración al presupuesto global del Instituto, a fin de que se someta a consideración del Comité y órganos competentes.
13. La elaboración del presupuesto de obras públicas deberá basarse en datos obtenidos de investigaciones de mercado y, en su caso, complementarse con cifras índice calculadas aplicando la metodología adecuada, para establecer los programas de ejecución, de suministro de materiales y equipo propio del inmueble, entre otros. Asimismo, se considerarán los impactos inflacionarios, los impuestos y derechos y en general todas las erogaciones que se deriven de las acciones establecidas en los programas de construcción, con objeto de establecer una presupuestación real.



14. La SCM, en el ámbito de su competencia, deberán considerar en la formulación de su programación y presupuestación de operación, todos los costos relativos a estudios previos, permisos, derechos, licencia de construcción, proyectos, catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra a ejecutar, supervisión y ajustes de costos.
15. La SCM, es responsable de los procedimientos administrativos de licitación, contratación y de su seguimiento, hasta la firma del contrato.
16. La SCM solicitará a la DGDIF cuando así lo requiera el asesoramiento y apoyo en materia de procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

V.4. DE LA CONTRATACIÓN.

1. El DG es el único facultado para firmar los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con cargo a sus asignaciones presupuéstales, con las responsabilidades que implica el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En términos del artículo 43, segundo párrafo de la Ley, será, con base a dichas asignaciones, que se calculen los montos máximos para efecto de realizar adjudicaciones directas o invitación a cuando menos tres personas.
2. La SCM, es responsable de los procedimientos administrativos de licitación, contratación y seguimiento del contrato.
3. La SCM, es la responsable de llevar la bitácora de obra por medio electrónico o manual, misma que deberá contar con autorización de la Secretaría de la Función Pública.
4. La SCM es la responsable de elaborar y suscribir los dictámenes técnicos en los cuales se haga constar la necesidad de realizar la contratación, así como de la elaboración de los términos de referencia y alcances de los contratos en el ámbito de sus respectivas responsabilidades.
5. La SCM, es responsable de la elaboración de las evaluaciones técnicas y económicas en las cuales se haga constar el resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas, así como de las tablas comparativas de las propuestas y los soportes respectivos de las observaciones, debidamente requisitados y de los estudios de mercado procedentes.



6. La SCM, es responsable de la firma de los dictámenes de la evaluación técnica en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, así como de los dictámenes de las evaluaciones para emisión de fallo en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
7. La SCM es responsable de solicitar a la SAJ la revisión de los requisitos legales en los modelos de contrato, de conformidad con el artículo 14, fracción IX del Reglamento Interior.
8. La SCM, con la participación que corresponda a la SRF, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, es la responsable de aplicar la normatividad en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento del gasto de inversión y operación, que en materia de obra pública tiene asignado el Instituto.
9. La SCM, es responsable que las obras a su cargo sólo se realicen cuando cuenten con el recurso disponible en la partida de que se trate, dentro del programa de inversiones o de operación que sea afectado.
10. La DG será responsables de la firma de los contratos, de las obras y servicios que se realicen con cargo a sus asignaciones presupuéstales, por lo que en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la Ley, será con base a las asignaciones presupuéstales que les corresponda ejercer, que calculen los montos máximos que, para efecto de realizar adjudicaciones directas o invitación a cuando menos tres personas.
11. El DA, el titular de la SCM y el jefe de departamento, están facultados para presidir los actos relativos a la licitación y de su seguimiento hasta la firma del contrato.
12. Con fundamento en el artículo 50 fracciones II y IV de la Ley, EL DG, independientemente de que sea delegada en otro servidor público, tienen la facultad de autorizar los anticipos mayores al 30%, cuando así se justifique, y previa elaboración del dictamen correspondiente, en términos del Artículo 31, fracción X del Reglamento Interior.
13. El DG independientemente de que sea delegada en otro servidor público, previa elaboración del dictamen correspondiente, tienen la facultad de ordenar la suspensión de los contratos de obras y servicios y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, misma que le es otorgada a través del artículo 31, fracción VII del



Reglamento Interior.

14. La SCM verificará que, previo al inicio de los trabajos, se cuente con los permisos y licencias de construcción que se requieran, de acuerdo con la reglamentación que se tenga.
15. La SCM, será la responsable de mantener actualizada la información que se remita a la SFP a través del sistema denominado compraNET, y dar a conocer trimestralmente por medio de la página WEB del Instituto las contrataciones de obra pública que realiza. Asimismo, deberá implementar los mecanismos para turnar los informes relativos y los que correspondan, tales como las invitaciones a las Cámaras.
16. El DG serán responsable de la firma de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con cargo a sus asignaciones presupuéstales, con las responsabilidades que implica el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

V.5. DE LAS PENAS CONVENCIONALES

1. Las penas convencionales que se pacten o apliquen por atraso en la ejecución de las obras o servicios, por causas imputables a las contratistas, determinadas únicamente en función de lo no ejecutado conforme al programa convenido, deberán ser aplicadas por el Residente de Obra o su equivalente para la prestación de servicios, en el momento que se produzca el atraso y por ningún concepto podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido.
2. Por el atraso en las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se aplicará una retención del 1% (uno por ciento) mensual sobre la diferencia acumulada que exista entre lo que debió ejecutar y lo realmente ejecutado, a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.
3. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario federal, a título de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de la obra o prestación de los servicios, de acuerdo con el programa a cargo del contratista.



4. Si al término del plazo pactado, no se terminara la obra o servicio por causas imputables al contratista, éste pagará a la Dependencia el 3 (tres) al millar sobre el monto del contrato aún no ejecutado en esa fecha, por cada día de mora en que se incurra hasta la terminación total de los trabajos. Si dichos trabajos no se concluyen, el monto podría cuantificarse hasta por el porcentaje de la garantía de cumplimiento o hasta la fecha en que se decreta la rescisión del contrato, salvo que esta obedezca a causas justificadas a juicio del Instituto. A este monto se adicionará lo retenido hasta la fecha de terminación.
5. Las penas convencionales se aplicarán en las estimaciones pendientes de pago, con independencia de la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento, si así fuera necesario.
6. El Instituto podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.
7. El Residente de Obras calculará el importe de las penas convencionales a cargo del contratista, por atrasos en los avances de obra, para ser aplicadas en la siguiente estimación que sea autorizada por la Residencia de Obras.
8. Para determinar el importe de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista, ya que en tal evento el Instituto hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan, dejando constancia, debidamente fundada y motivada de esta situación, mediante convenios de modificación al plazo.
9. Cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones convenidas en los contratos que le sean adjudicados, o con los requisitos contenidos en las especificaciones generales y particulares de la construcción de la obra, o que no cumpla con los alcances y términos de referencia de la prestación del servicio, el DG a través del DA, promoverá la rescisión del contrato por causas imputables al contratista, en los términos y procedimientos señalados en el contrato respectivo.

V.6. DE LAS GARANTÍAS.

1. En todos los casos, las pólizas de fianza deberán prever como mínimo las siguientes declaraciones y condiciones:
 - a) Deberán expedirse a favor del Instituto Nacional de Rehabilitación.

- b) La indicación del importe total garantizado con número y letra.
- c) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- d) La información correspondiente al número de contrato o acto celebrado y su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- e) El señalamiento de la denominación o nombre de la contratista.
- f) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos. Lo anterior salvo que exista la disposición expresa de orden normativo, como sucede en el caso de la garantía que tiene por objeto amparar los defectos de construcción, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refiere el artículo 66 de la Ley.

Con independencia de las anteriores previsiones, deberá ponerse especial cuidado en la consideración dentro de las fianzas, de las previsiones que adelante se indican:

“Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en el Instituto, según corresponda, otorgue prorrogas o esperas al contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.

La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la



INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Instituto”.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Instituto deberá liberar la fianza respectiva.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivados de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener modificación de la fianza.

Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria, para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculen con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten el cobro; sin embargo, las reclamaciones de fianzas deberán ser enviadas a la DA, preferentemente, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se detecte la irregularidad que las haga exigibles.

2. La garantía de cumplimiento la deberá constituir el contratista, de la siguiente forma:
 - I. Con póliza de fianza por el equivalente del 10% (diez por ciento) del importe total contratado, cuando la obra se ejecute en un solo ejercicio.
 - II. Cuando la ejecución de la obra pública y/o de los servicios relacionados con las mismas se realice en más de un ejercicio, se constituirá póliza de fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de la asignación presupuestal del primer ejercicio. Esta garantía deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, dentro de los primeros quince días del ejercicio, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales. A petición del contratista, el Instituto podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes



por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

3. Para garantizar él o los anticipos, se deberá constituir póliza de fianza a favor del Instituto Nacional de Rehabilitación, por el equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total otorgado. Dicha póliza deberá entregarla el contratista dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo; los responsables de la recepción de las garantías deberán fotocopiar el documento o formular un adicional donde se haga constar la fecha en que se acuse de recibido dicha garantía, indicando el nombre de quien lo recibe,
4. Para garantizar las responsabilidades a cargo del contratista por defectos y vicios ocultos de los trabajos, y por cualquier otra responsabilidad que surja con posterioridad a la terminación de los trabajos o servicios, en caso de optar el contratista por esta modalidad, podrá constituir póliza de fianza a favor del Instituto Nacional de Rehabilitación, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total ejercido (monto contratado, convenios en su caso y ajustes de costos de la obra) más IVA, dicha póliza deberá entregarla el contratista, previo a la fecha en que sea levantada el acta de la recepción física de los trabajos. Esta garantía se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.
5. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43, de la Ley, los contratistas que realicen obras o servicios con un costo que no exceda a dos veces el salario mínimo anualizado vigente en el Distrito Federal, y que se liquide contra la recepción de los trabajos o el producto obtenido de los servicios y cuyo plazo de ejecución sea de hasta 30 días naturales, bajo la responsabilidad del DG, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quedarán exceptuados de presentar tanto la garantía del cumplimiento, como la de vicios ocultos. Sin embargo, deberán presentar constancia por escrito en papel membretado del contratista o prestador de servicios, en el que señale la vigencia de la calidad del trabajo ejecutado o del servicio prestado y en su caso, de los materiales que se emplearon.

V.7. OTRAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES

1. Para los casos de rescisión de contratos por causas imputables al contratista o por promover la terminación anticipada, sin haber obtenido una resolución judicial o ésta sea contraria, se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza de cumplimiento.



2. En todos los casos de invitación cuando menos a tres personas y de adjudicación directa por aplicación de los límites a que se refiere el artículo 43 de la Ley, las bases serán entregadas a título gratuito a los licitantes convocados, siempre y cuando estos proporcionen los dispositivos para su reproducción magnética. Lo anterior independientemente de que, en caso de requerirlo, el Instituto solicite que las propuestas y la documentación para la licitación y contratación, se realice mediante la presentación de impresiones en papel.
3. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones con tiempo reducido no podrá ser menor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria. En caso de reducción de plazos, se indicará en la convocatoria quién autorizó la reducción y fecha en que la otorgó, a efecto de dar cumplimiento con los términos de la visita a la obra y la junta de aclaraciones, para cuyo caso se requerirá de un dictamen que justifique su procedencia.
4. En el caso de obras o servicios que, con base en lo señalado en los tratados de libre comercio sean sujetos de licitación internacional, deberán apegarse estrictamente a las normas regulatorias que en cada caso procedan.
5. Cuando existan obras financiadas con recursos externos, su contratación y ejecución se apegará a lo que señalen las normas en cada caso, con apego a la normatividad vigente y al marco legal aplicable.
6. En los contratos de obras se pactarán disposiciones que prevengan que cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, la Dependencia proceda a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados más el sobre costo correspondiente por la reposición, que sólo se devolverá si se corrigen a entera satisfacción de la Dependencia.
7. De la misma forma anterior, se pactarán disposiciones que prevengan que cuando por causas injustificadas los trabajos no se entreguen en el plazo convenido según el programa de obra, todo gasto que la Dependencia efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a la obra, sea con cargo al contratista que realice la obra. El importe de éstos deberá ser deducido de los pagos que la Dependencia haga al propio contratista.



V.8. DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA Y ASESORIA

1. En el caso de empresas contratadas para realizar servicios relacionados con la obra pública consistentes en supervisión o similares, se pactarán disposiciones contractuales mediante las cuales se obligarán a pagar a el Instituto un porcentaje de la cantidad que resulte como deductiva por pago en exceso y por mala calidad en los trabajos supervisados, y cuyos pagos autorice o haya autorizado al contratista que tenga a su cargo la ejecución de los trabajos.
2. En caso de que el Instituto no cuente con los medios y recursos capacitados, necesarios y suficientes, podrán con fundamento en el artículo 31, la fracción XIII del Reglamento Interior, solicitar por escrito el apoyo de la DGDIF en forma parcial o total, para cada una de las acciones del procedimiento, la cual podrá desarrollar todas las acciones requeridas, debiendo dejar constancia debidamente requisitada por parte de la DGDIF, de la asesoría y apoyo técnico y normativo brindados.

V.9. DE LA EJECUCIÓN

1. Para efectos de la ejecución de los trabajos y prestación de los servicios, la SCM propondrá al Comité de acuerdo con las características, complejidad y magnitud, serán responsables de nombrar por escrito al servidor público que tendrá las funciones de Residente de la Obra o su equivalente en la prestación de servicios, quien será responsable de que la ejecución de los mismos se realice según a lo señalado en el contrato, y de todas las funciones que le son inherentes, en términos de la Ley, del Reglamento y de las normas que para el efecto expida la Dependencia.
2. La DA, la SRF y la SCM, cuando corresponda a cada uno y en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, serán responsables del trámite para pago de las estimaciones y anticipos de las obras y servicios que se realicen con cargo a los recursos presupuestales que le hayan sido asignados, así como de la entrega y recepción de los trabajos para efectos de su operación, conforme a los plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y normatividad vigente aplicable.
3. Las prórrogas que requieran la modificación del monto o plazo pactados en los contratos, requerirán, sin excepción alguna, la celebración de un convenio que señale las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra o su



equivalente para el caso de servicios, sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originen.

4. Para formalizar las reprogramaciones de las obras y servicios, que no propicien la modificación del plazo de ejecución, y que por lo tanto no requieran la celebración de un convenio, sólo será necesaria la firma de la Residencia de Obras o su equivalente para la prestación de servicios.
5. Para el efecto mencionado en el numeral anterior, la contratista solicitará a la Residencia de Obra, mediante bitácora o escrito, la autorización de la reprogramación correspondiente, en cuanto surjan las circunstancias que, a su juicio, den lugar a su autorización. En su argumentación, que deberá ser presentada dentro del plazo de ejecución, la contratista señalará las razones por las cuales considera que la reprogramación no fue causada por ella misma y ofrecerá las pruebas que lo justifiquen. El Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada.
6. El Residente de Obra o su equivalente, dentro de los cinco días calendario posteriores a que tome conocimiento de la solicitud, calificará los siguientes requisitos:
 - a. Que sea provocada por causas plenamente justificadas, tales como suspensiones parciales o totales de las actividades y que no existe responsabilidad para otro contratista o servidor público.
 - b. Que no implique una modificación a las condiciones contractuales, tales como incrementos al plazo o monto y que no requiera la celebración de un convenio.
 - c. Que existen evidencias suficientes para cada periodo autorizado.
 - d. Que los antecedentes y pruebas hayan sido de su conocimiento antes de que el contratista presentara sus argumentaciones.
 - e. Que las razones expuestas sean exclusivamente técnicas.
 - f. Que haya sido presentada oportunamente y que las circunstancias que le dieron lugar subsistan en el momento de la solicitud.
 - g. Que se está eligiendo la mejor alternativa de solución.



6. Una vez realizada la calificación correspondiente, y de llenarse suficiente y satisfactoriamente los requisitos señalados, el Residente de Obra solicitará al contratista el nuevo programa de ejecución quien lo entregará dentro de los cinco días calendario. Dicha Residencia de Obras también, dentro de un plazo de cinco días naturales, revisará que cumple con las condiciones aprobadas y que no están siendo justificados retrasos o ampliaciones al plazo estipulado en el contrato y solicitará los ajustes que correspondan.
7. Una vez aprobado el nuevo programa de ejecución, éste sustituirá al anterior para todos sus efectos. El Residente de Obra emitirá dentro de los cinco días calendario siguientes, un oficio notificando al contratista los términos de la nueva programación, incorporando la documentación y argumentos revisados y aprobados al expediente del contrato, vigilando que la fecha de dicha resolución este considerada dentro de los treinta días establecidos en el artículo 73 del Reglamento.
8. En caso de que alguno de los requisitos no se cumpla a juicio del Residente de Obra, éste negará la reprogramación, dejando a salvo el derecho del contratista a realizar la solicitud de convenio a la instancia siguiente, para lo cual le indicará en el mismo oficio de rechazo los datos correspondientes y las razones que, a su juicio provocaron la resolución.
9. La DA podrá, dentro del Programa de Inversiones, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.
10. En caso de ser necesario y por causas plenamente justificadas, el convenio podrá rebasar el porcentaje señalado en el numeral anterior, y deberá ser autorizado por el DG previa valoración del Comité, quienes podrán solicitar la asesoría para la integración de pruebas documentales y consultas oficiales que consideren convenientes para apoyar su decisión.
11. La celebración oportuna de los convenios modificatorios a los contratos, será responsabilidad de la DA, así como de sus Subdirecciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones. El DA informarán al OIC en el Instituto, a más tardar el último día hábil de cada mes, las autorizaciones otorgadas en el mes calendario anterior.
12. Si hubiera modificaciones, provocadas por errores o defectos en la planeación, proyecto, supervisión o cualquier otro servicio u obra, realizados



por otros contratistas, diferentes a los que ejecutan los trabajos, se procederá a iniciar la ejecución de las fianzas otorgadas como consecuencia del incumplimiento del contrato, para compensar los daños causados al erario federal.

13. Los convenios serán promovidos por el Instituto o por el contratista, indistintamente. Cuando sean solicitados por el contratista, la solicitud, motivada y fundada, deberá ser acompañada por las bitácoras, presupuestos, catálogos, programas y el cálculo de la variación solicitada, en su caso, y ser ingresada a la Residencia de Obra, antes del vencimiento del plazo contractual.
14. En cualquier caso, el Residente de la Obra, bajo su responsabilidad y dentro de los diez días calendario siguientes, elaborará el dictamen respectivo, debidamente fundado y motivado que incluya: antecedentes, fundamentación legal, análisis de costo-beneficio, consideraciones, conclusión y dictamen, misma que enviará a la DA a través de la SCM y Comité para la elaboración y formalización del convenio correspondiente.
15. La SCM, para todos los casos de modificación de contratos, deberán integrar un expediente donde quede constancia debidamente requisitada de las razones fundadas y motivadas que dieron lugar a las modificaciones.
16. Para la formalización de los convenios, serán requisitos indispensables los siguientes:
 - I. Que exista disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente al contrato de que se trata.
 - II. Que no se modifique sustancialmente el contrato original.
 - III. Que no se elabore con el objeto de corregir errores o defectos cometidos por el contratista en la presentación de su propuesta.

V.10. DEL GASTO

1. El Instituto será responsable del pago de las estimaciones y anticipos, así como de la recepción de los trabajos para efectos de su operación, correspondientes a las obras y servicios que se realicen con cargo a sus asignaciones presupuestales.
2. La SCM será responsable de tramitar ante la SRF las constancias de suficiencia presupuestal, para efectos de la contratación y realización de



obras y servicios.

3. El DG nombrará a los servidores públicos que serán responsables del pago de las estimaciones y anticipos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de la recepción física de los trabajos para efectos de su operación.

V.11. DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTROL

1. El Comité implementará los sistemas de información que considere para los procesos de construcción, conservación y equipamiento, que proporcionen la información oportuna respecto del cumplimiento de actividades programadas, avance físico, importes devengados y pagados respecto del presupuesto asignado, y aquellos indicadores complementarios que permitan a cada ámbito de responsabilidad tomar decisiones sobre bases confiables y en el momento oportuno.
2. El Comité, designarán al responsable de proporcionar la información que soliciten los órganos de fiscalización, para efectos de auditoría y verificación de la cuenta pública.
3. La SCM remitirá al OIC, la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa por causas de excepción, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley, y de las autorizaciones de los convenios adicionales, cuyas modificaciones en el monto o el plazo pactados rebasen el 25% del especificado en contrato, así como de comunicar de los casos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato al contratista y de enviar oportunamente a su OIC los informes físico-financieros de las obras, mismos que instruyera la SFP mediante circular núm. 003/2002, del 02 de mayo de 2002, acompañados de sus respectivos dictámenes, establecidos en los artículos 41, 59 y 63 de la Ley, siendo su responsabilidad proporcionar los datos establecidos en los formatos debidamente requisitados.
4. La SCM, será responsable de remitir la documentación comprobatoria a SFP, sobre los contratistas y prestadores de servicios que incurran en algunos de los supuestos del Artículo 51 de la Ley, el reporte deberá efectuarse en los términos del Artículo 78, párrafo tercero, de la propia Ley.
5. La SCM y la SRF, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, serán los responsables de mantener actualizado el estado que guarde el avance físico-financiero de las obras, así como la situación en que se



encuentren los adeudos a cargo de los contratistas, derivado de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos. Lo anterior a efecto de que en cualquier momento su OIC o la SFP se encuentren en posibilidades de requerir dicha información.

6. Será responsabilidad de los servidores públicos del Instituto, observar lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
7. Es obligación ineludible de los servidores públicos, el estricto cumplimiento de los preceptos Constitucionales, de la Ley y demás disposiciones normativas que regulen su ámbito de atribuciones, así como el presente documento y los criterios que para el efecto expida la Contraloría y el propio Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Rehabilitación.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas expedidas en la materia objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos vigentes al momento de la emisión del presente acuerdo, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a las presentes, en tanto no se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación y aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren vigentes al entrar en vigor las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al contratista se hayan determinado de acuerdo a la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se continuaran considerando para los efectos de los artículos 51 fracción III y 78 de la Ley.